



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de marzo de 2003

Núm. 217-6

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000192 Medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno (núm. expte. 122/000192), así como del índice de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2003.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de Ley de medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno (núm. expte 122/000192).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2003.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo segundo

De modificación

Se modifica el artículo segundo, por el que se modifica el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno:

«4. Una vez cumplidos ... apartado segundo de este artículo, que tendrá idéntico carácter de antecedente necesario conforme al artículo 88 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

El loable propósito de la norma que se propone debe especificar el valor que en el proceso de elaboración de una norma tendrán estos informes, y para ello parece conveniente darles específicamente el carácter de «antecedente necesario» conforme al precepto constitucional que regula la elaboración de las normas legales.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en todas las disposiciones normativas que elabore el Gobierno (núm. expte 122/000192).

Madrid, 7 de marzo de 2003.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al título de la norma

De supresión.

Se propone suprimir el término «todas».

JUSTIFICACIÓN

La aceptación de esta enmienda está condicionada a que se acepte también la que se formula más adelante, relativa al artículo 5, ya que pueden existir proyectos normativos del Gobierno que no requieren informe sobre impacto de género.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De supresión.

Suprimir los dos últimos párrafos de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Las referencias que en los citados párrafos se hacen a las asambleas legislativas autonómicas y a la traslación al Gobierno del Estado de la responsabilidad de valorar el impacto desde la perspectiva del género en

todas las disposiciones que elabore, parecen más propias de una memoria justificativa o de un documento explicativo de la tramitación de la Proposición, que de la exposición de motivos de una Ley. En consecuencia, se propone la supresión.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la numeración de los artículos

De modificación.

La numeración de los artículo se hará en cardinales arábigos y no en ordinales.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de técnica normativa.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A los artículos 1, 3 y 5

De modificación.

Las referencias que se contienen en los aludidos preceptos a la Ley de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, deben hacerse exclusivamente a la «Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2

De supresión.

Suprimir el precepto ya que la única innovación que en el mismo se contiene (el inciso final: «así como del informe...») respecto del texto actual de la Ley del Gobierno, se considera innecesaria.

JUSTIFICACIÓN

La referencia al informe sobre el impacto por razón de género se considera superflua, ya que se trata de un antecedente necesario para pronunciarse sobre el anteproyecto y como tal ya es obligada en la actualidad su remisión al Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE **Grupo Parlamentario** **Popular en el Congreso**

Al artículo 4

De supresión.

Suprimir el precepto

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con lo ya expuesto en la enmienda núm. 5 al artículo 2, es evidente que en el expediente administrativo, conforme a la actual redacción de la Ley del Gobierno, habrá necesariamente de incluirse el informe sobre el impacto por razón de género, por lo que el precepto resulta superfluo.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE **Grupo Parlamentario** **Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De supresión.

Suprimir el precepto.

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 25 de la Ley del Gobierno, dedicado a la forma de las disposiciones y resoluciones del Gobierno, de sus miembros y de las Comisiones Delegadas, no tiene cabida una disposición sobre el informe

que ha de emitirse en los Reales Decretos Legislativos y los Reales Decretos Leyes.

El contenido del actual artículo 5 tampoco se considera oportuno incorporarlo a ningún otro precepto de la Proposición, por las siguientes razones:

a) En el supuesto de los Reales Decretos Legislativos el Gobierno se limita, en base a la delegación legislativa, a elaborar textos articulados o refundidos sobre bases o legislación vigente, por lo que no se justifica un informe sobre el impacto de género, que no tendría incidencia sobre el contenido normativo.

b) Los Reales Decretos Leyes se dictan cuando concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, sin que parezca motivo suficiente para retrasar la aprobación de aquellos la exigencia del previo dictamen sobre el impacto por razón de género.

En todo caso la Ley del Gobierno no otorga un tratamiento diferenciado a estos instrumentos normativos, por lo que no parece adecuado hacer mención expresa a los mismos.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE **Grupo Parlamentario** **Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria única

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria única.

JUSTIFICACIÓN

Razones de seguridad jurídica y de celeridad en la tramitación de los proyectos normativos aconsejan no aplicar retroactivamente la nueva Ley a los procedimientos en curso sobre elaboración de disposiciones generales.

Los retrasos en la tramitación se incrementarán cuando se trate de proyectos informados por el Consejo de Estado ya que, en aplicación del principio según el cual dicho órgano consultivo es el último órgano informante, habrá de recabarse un segundo dictamen posterior al informe sobre el impacto por razón de género.

ENMIENDA NÚM. 10 Artículo primero**PRIMER FIRMANTE**
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

— Enmienda núm. 5 del G.P. Popular.

A la disposición final primera

Artículo segundo

De supresión.

— Enmienda núm. 1 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Se suprime la disposición final primera, pasando la actual segunda a disposición final única.

— Enmienda núm. 6 del G.P. Popular.

Artículo tercero

— Enmienda núm. 5 del G.P. Popular.

JUSTIFICACIÓN

Artículo cuarto

Resulta innecesaria por coherencia con la Ley del Gobierno, que carece de una disposición análoga.

— Enmienda núm. 7 del G.P. Popular.

Artículo quinto

— Enmienda núm. 5 del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 8 del G.P. Popular.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Al título de la Proposición

Disposición transitoria única

— Enmienda núm. 2 del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 9 del G.P. Popular.

Exposición de motivos

Disposición derogatoria

— Enmienda núm. 3 del G.P. Popular, párrafos ocho y nueve.

— Sin enmiendas.

Disposición final primera

A todos los artículos

— Enmienda núm. 10 del G.P. Popular.

Disposición final segunda

— Enmienda núm. 4 del G.P. Popular.

— Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**